se dieze en, a pedir y suplicar, y seguir en todas
y en qualquier cartas de la ciudad y su publicacion y el
Lee en favor de ella de los consentir y hacer
y hagan otros los demas autos y diligencias de
Justicia que en la justicia de que con venga
y menester sean de hacer en todo lo que para ello
aun que a quien no yo aqui especificado, que
este tal tiene expresamente de su hacienda que
necesarios de que quieran, nuestro mas el
Real poder y mandado que quan cum
plido y bastante poder para ello como
con Be[illegible] tenemos y tenemos otorgamos
y en semejante modo otorgamos a los dichos donan
garcia de Calatayud y Regidor y a los dichos testi
dos con todas sus incidencias y dependen
cias anexidades y conexidades con franca
y general administracion para la cual
otorgamos estar a derecho y obligamos en forma
derecho de la clausula de asistir al juicio
y pagar lo juzgado y sentenciado con los
demas contenidos y acostumbrados y para lo
ver firme obligamos los bienes y rentas
de la ciudad, en testimonio de lo cual
otorgamos esta carta de poder ante el escri
vano y testigos y juntamiento y lo
firmaron los escritos que fue otorgada en
la ciudad de Zorita en la sala de la junta
miento de ella, a veinte nueve dias del mes
de Junio de mil y quinientos y veinte y siete años
siendo testigos. Esto de la de Zamora
Pedro de Fonseca portero del
Rey Juan Navarro pregonero de
los dichos lugares de la ciudad de
Madrid y dos caballeros regidores
a quien doy fe conozco

Don Antonio
Don Antonio
Don Antonio